



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00545-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por RUBY y ARTEMIO OSORIO ARIAS, por los siguientes defectos:

1). No se incorporó el avalúo del bien relicto de acuerdo con las directrices que prevé el num. 4º, art. 444 *ibidem*, es decir adosándose la valoración catastral de tal haber, no otro soporte, siendo aquella la idónea. Al momento de enmendar este aspecto deberá adecuar la tasación señalada en el libelo introductorio con base en la información reportada en dicho instrumento.

2). Los mandatarios judiciales designados actúan simultáneamente, a pesar de que tal acto se halla prohibido por el inc. 2º, art. 75 *ejusdem*.

En consecuencia, se otorgará a los postulantes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial de apertura por los defectos expuestos con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ MAURICIO ESCALANTE ARIAS, identificado con C.C. N° 10.195.016 y T.P. N° 334.061 del C.S. de la J., como apoderado principal, y al togado GUSTAVO ALONSO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 98.451.478 y T.P. N° 339.453 del C.S. de la J., como gestor adjetivo sustituto. Ello, en aras de representar a los implorantes y advirtiéndose que **en ningún caso los mencionados profesionales del derecho podrán actuar de manera coetánea.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 13 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecdc1ee7c4ea96d607d32dda36f98e4609a8a568da9ffd47ee6899948282ef
47**

Documento generado en 18/12/2020 03:11:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>